



**Núm. de expediente: DA-2018-0045**

**Solicitante:** [REDACTED]

Asunto: Resolución de la petición de acceso a la información pública solicitada por la [REDACTED] al amparo del artículo 34.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- En fecha 26 de marzo de 2018 [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública en el Ayuntamiento de Barcelona, con número de registro 20189017744, en la que solicitaba:

*“acceder a los cuestionarios y soluciones de exámenes actuales y al menos de las dos convocatorias anteriores de cada categoría, en concreto de auxiliar administrativo, administrativo, técnico especialista de encuadernación, calefactor, personal de servicios, archivo y bibliotecas.”*

II.- La solicitud fue derivada al Departamento de Selección y Promoción de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Barcelona.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- Tal y como dispone la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en adelante la LTAIPBG, el derecho de acceso a la información pública es un derecho que tienen todas las personas de acceder a la información pública, entendida esta en sentido amplio, como toda aquella que ha sido elaborada por la Administración y también aquella que tiene en su poder como consecuencia de su actividad o del ejercicio de sus funciones.

II. El Ayuntamiento de Barcelona dictó la Instrucción relativa al Derecho de accesos a la información pública del Ayuntamiento de Barcelona, en fecha 10 de diciembre de 2015, en adelante la Instrucción, a fin y efecto de hacer efectivas las previsiones legales establecidas por la Ley de transparencia en el Ayuntamiento de Barcelona.

III.- Tal y como dispone el artículo 3.1 de la Instrucción el órgano competente para resolver la solicitud de acceso que nos ocupa es la persona titular de la Gerencia de Recursos Humanos, puesto que la información que se solicita dependen únicamente del área de Recursos Humanos.

IV.- En relación a las convocatorias de concurso oposición para proveer plazas de funcionario de carrera, en algunas de las categorías requeridas son



anteriores a los 5 años de custodia, por lo que la solicitud debe ser desestimada, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 18 de la LTAIPBG, puesto que la información que se solicita es inexistente.

En relación a las últimas convocatorias de concurso oposición para proveer plazas de personal funcionario, dichas pruebas se realizaron directamente por las personas aspirantes en el ordenador, por lo que no se dispone de la prueba y la solicitud debe ser desestimada, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 18 de la LTAIPBG, puesto que la información que se solicita es inexistente.

En relación a las pruebas relativas a las categorías de técnico especialista de encuadernación, calefactor, de servicios y bibliotecas, el Ayuntamiento de Barcelona no dispone de estas categorías profesionales, por lo que la solicitud debe ser desestimada, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 18 de la LTAIPBG, puesto que la información que se solicita es inexistente.

El artículo 2.b) de la LTAIPBG dispone que:

*b) Información pública: la información elaborada por la Administración y la que ésta tenga en su poder como consecuencia de su actividad o del ejercicio de sus funciones, incluida la que le suministren otros sujetos obligados de acuerdo con lo que establezca esta ley. .*

El artículo 18.1 de la LTAIPBG dispone que:

- 1. Las personas tienen el derecho de acceder a la información pública, a la que hace referencia en el artículo 2.b), a título individual o en nombre y representación de cualquier persona jurídica legalmente constituida.*

La información solicitada no existe, por lo tanto no puede ser objeto del derecho de acceso a la información pública, los artículos 2 y 18 de la LTAIPBG prevén que el derecho de acceso a la información pública se pueda ejercer en relación a la información que obre en poder de la administración.

V.- En relación a las pruebas aptitudinales y de personalidad que se hayan podido realizar, la solicitud debe ser desestimada en virtud de la aplicación del artículo 21.1.g) de la LTAIPBG.

El artículo 21.1.g) de la LTAIBG dispone que:

*21.1 El derecho de acceso a la información pública puede ser denegado o restringido si el conocimiento o la divulgación de la información comporta un perjuicio para:*



*g) El secreto profesional y los derechos de propiedad intelectual e industrial.*

Las pruebas aptitudinales y de personalidad solicitadas están protegidas por derechos de propiedad intelectual, por lo tanto concurre el límite previsto en el artículo 21.1.g) tal y como se ha expuesto.

VI.- Asimismo se concede el acceso de los exámenes realizados en las convocatorias de concurso oposición para proveer plazas de personal funcionario, desarrollada durante los últimos 5 años, de las categorías existentes en el Ayuntamiento de Barcelona, y no protegidos por el derecho de propiedad intelectual de la empresa suministradora, que se concreta en los siguientes:

- Auxiliares administración general: cuestionario del concurso oposición correspondiente a la oferta pública 2011, desarrollado durante el 2013.
- Administrativo de administración general: test de conocimientos del proceso de promoción interna correspondiente al año 2015.

La información solicitada será librada de conformidad con lo previsto en el artículo 36.1 de la LTAIPBG.

## RESOLUCIÓN

Por lo tanto, resuelvo:

**ESTIMAR** parcialmente la solicitud presentada por la [REDACTED] en el siguiente sentido:

- Dar acceso a los exámenes realizados en las convocatorias de concurso oposición para proveer plazas de personal funcionario, desarrolladas durante los últimos 5 años, de las categorías existentes en el Ayuntamiento de Barcelona, y no protegidos por el derecho de propiedad intelectual de la empresa suministradora, y que se concreta en los siguientes:
  - Auxiliares administración general: cuestionario del concurso oposición correspondiente a la oferta pública 2011, desarrollado durante el 2013.
  - Administrativo de administración general: test de conocimientos del proceso de promoción interna correspondiente al año 2015.

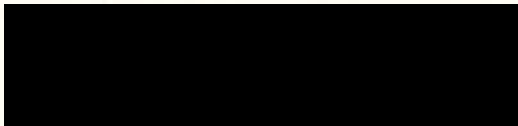


- Desestimar el acceso a las pruebas aptitudinales y de personalidad que se hayan podido realizar, en virtud del límite previsto en el artículo 21.1.g) de la LTAIPBG.
- Desestimar el acceso a las convocatorias de concurso oposición para proveer plazas de funcionario de carrera que sean anteriores a 5 años de custodia, las pruebas ofimáticas y las pruebas relativas a las categorías de técnico especialista de encuadernación, calefactor, de servicios y bibliotecas, en virtud de lo previsto en los artículos 2 y 18 de la LTAIPBG, atendiendo a la inexistencia de la información solicitada.

**NOTIFICAR** la presente resolución a 

Barcelona, 10 de mayo de 2018

El Gerente de Recursos Humanos y Organización



Ferran Daroca Esquirol